

MINISTERIO DEL INTERIOR

1378 *RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2008, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Jefatura Provincial de Tráfico de Soria.*

El Real Decreto 951/2005 de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, en su capítulo III regula el programa de cartas de servicios, disponiendo en su artículo 11.1 que las cartas de servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas mediante resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté vinculado o adscrito el organismo proponente, previo informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública.

En su virtud, previo informe favorable de 12 de diciembre de 2007 de la Secretaría General para la Administración Pública, he resuelto:

Primero.—Aprobar la Carta de Servicios correspondiente a la Jefatura Provincial de Tráfico de Soria.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de enero de 2008.—El Subsecretario del Interior, Justo Tomás Zambrana Pineda.

1379 *RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2008, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Jefatura Provincial de Tráfico de Ciudad Real.*

El Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, en su capítulo III regula el programa de cartas de servicios, disponiendo en su artículo 11.1 que las cartas de servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas mediante resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté vinculado o adscrito el organismo proponente, previo informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública.

En su virtud, previo informe favorable de 12 de diciembre de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, he resuelto:

Primero.—Aprobar la Carta de Servicios correspondiente a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ciudad Real.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de enero de 2008.—El Subsecretario del Interior, Justo Tomás Zambrana Pineda.

1380 *ORDEN INT/67/2008, de 16 de enero, por la que se crean los Centros Penitenciarios de «Madrid VII», en Estremera (Madrid), «Sevilla II», en Morón de la Frontera (Sevilla) y «Castellón II, en Albocasser (Castellón).*

Ninguna ocasión más propicia ni momento alguno más oportuno para la Administración General del Estado para preocuparse del problema penitenciario, donde el incremento de la población sujeta a este tipo de penas demanda un incremento de los recursos y una mejora en la eficacia del servicio público.

La Administración Penitenciaria, en armonía con su propia naturaleza, y como complemento de la Justicia en materia penal, ofrece, de manera factible, justificada y conveniente, unos nuevos inmuebles penitenciarios que supondrán la descongestión de los ya existentes en las respectivas áreas territoriales y en el conjunto del sistema.

La creación de estos establecimientos viene prevista en el Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, cuya última modificación tuvo lugar por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005.

A la estructura polivalente de estos centros, similares a otros ya inaugurados desde 1995, se le añade, en términos de cantidad y calidad, las modernas tecnologías, incluidas las de aprovechamiento de energías renovables. Esta polivalencia permitirá la creación de programas de intervención específicos, facilitando el cumplimiento penitenciario en las zonas de arraigo social de las personas condenadas. De nada servirá

contar con una avanzada legislación penitenciaria si se carece de las infraestructuras que pudieran hacerla efectiva.

En virtud de cuanto antecede, dispongo:

Primero.—Crear, en el término municipal de Estremera (Madrid), un centro penitenciario con la denominación de «Centro Penitenciario Madrid VII».

Segundo.—Crear, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), un centro penitenciario con la denominación de «Centro Penitenciario Sevilla II».

Tercero.—Crear, en el término municipal de Albocasser (Castellón), un centro penitenciario con la denominación de «Centro Penitenciario Castellón II».

Cuarto.—La organización, administración y funcionamiento de estos centros penitenciarios que ahora se crean se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Quinto.—Autorizar a la Directora General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden, concretando los distintos aspectos del destino y régimen penitenciarios que corresponden a cada uno de los nuevos centros penitenciarios y adoptando las actuaciones que procedan a fin de reordenar los recursos humanos disponibles.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 2008.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

1381 *ORDEN INT/68/2008, de 23 de enero, por la que se modifica la Orden INT/1911/2007, de 26 de junio, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal «Violencia doméstica y de género».*

El Boletín Oficial del Estado de 29 de junio de 2007 publicó la Orden INT/1911/2007, de 26 de junio, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal «Violencia doméstica y de género», en el Ministerio del Interior.

Este fichero sustenta el «Sistema de seguimiento integral de los casos de Violencia de Género», cuya finalidad es mejorar la eficacia en la protección de las víctimas de violencia de género, facilitando el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas para que puedan adoptarse las medidas de protección adecuadas y prevenir el riesgo de nuevas agresiones.

La actual regulación del fichero de datos de carácter personal sólo permite a las policías autonómicas y locales acceder al Sistema en modo de consulta, pero no les permite introducir o modificar datos, aun cuando son éstas las conectoras de los hechos y responsables de los ficheros en los que se contienen los datos significativos para la valoración del riesgo y la protección de las víctimas en su ámbito territorial.

Tampoco permite acceder, introducir o modificar datos a la Administración Penitenciaria Autonómica que dispone, en su ámbito territorial, de la información sobre la variación de la situación penitenciaria de los autores de este tipo de actos delictivos, cuando supone la concesión de permisos o la puesta en libertad (condicional o definitiva) de los internos que se encuentran sujetos a medidas judiciales de alejamiento o prohibición de comunicación con la víctima. Esta información —tal y como se recoge en la Orden INT/1911/2007, de 26 de junio— es uno de los factores que inciden de forma más notable en la agravación del riesgo objetivo de la víctima de sufrir nuevas agresiones.

El tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Orden, ha puesto de manifiesto la necesidad de modificarla para posibilitar estas nuevas incorporaciones al Sistema, que son imprescindibles para conseguir su integridad, con pleno respeto a la normativa de protección de datos personales.

El artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, atribuye la protección de las víctimas a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad —Estatales, Autonómicas y Locales—; asimismo, la previsión contenida en el artículo 27 del Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad —de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre— es aplicable a todos los servicios penitenciarios, con independencia de la Administración que los preste.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el informe favorable de la Agencia Española de Protección de Datos, y al objeto de adecuar los ficheros de carác-